

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
 H. CONGRESO DEL  
 ESTADO DE OAXACA

H. CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO  
 LXIV LEGISLATURA

"2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer"

**RECIBIDO**  
 13:00  
 DIRECCIÓN DE APOYO  
 LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan a 10 de diciembre de 2019

OFICIO: LXIV/CPFAM/349/2019

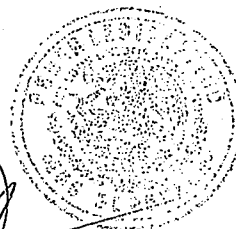
ASUNTO: Se remite dictamen.

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLES ILLESCAS**  
**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**  
**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**  
**P R E S E N T E.**

Por instrucciones del Diputado Arsenio Lorenzo Mejía Lorenzo, Presidente de la Comisión permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales de la LXIV legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, de conformidad con los artículos 63, 64,65, fracción XIV Y 72 de la ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se remite el siguiente dictamen:

1. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman la fracción IX del artículo 68, las fracciones VI y VII del artículo 128 y adicionan fracción XXII Bis al artículo 43 y un párrafo segundo a la fracción VI del artículo 95, todo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

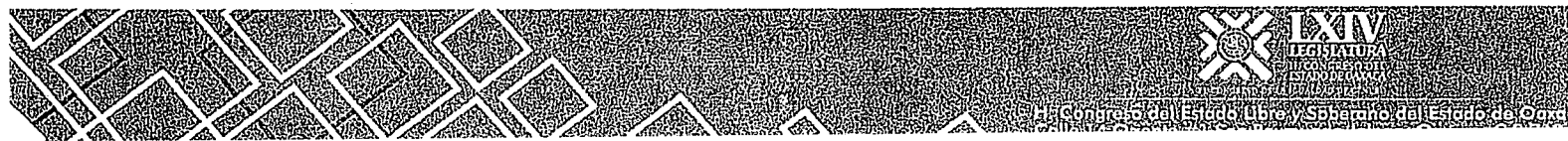


H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
 10 DIC. 2019  
 SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

ATENTAMENTE

**DIP. ARSENILO LORENZO MEJÍA GARCÍA**  
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE**  
**FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA  
 DIP. ARSENILO LORENZO MEJÍA GARCÍA  
 DISTRITO VII  
 PUTLA VILLA DE GUERRERO



COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE  
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES Y HACIENDA

**ASUNTO: DICTAMEN**

EXPEDIENTES: 114 Y 1190

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Con fundamento en los artículos 63, 65 fracciones XIV y XVII, 66, 70, 71 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 27, 33, 34, 36, 38 y 42 fracciones XIV y XVII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, y derivado del estudio y análisis que estas Comisiones Permanentes de Fortalecimiento y Asuntos Municipales y de Hacienda efectuaron al expediente citado al rubro; se somete a consideración de la Honorable Asamblea, el presente dictamen con proyecto de decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

**I. ANTECEDENTES**

1.- El día 29 de noviembre de 2019 fue recibida en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, presentada por el Maestro Alejandro Murat Hinojosa, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para ser incluida en el orden del día de la próxima sesión.

2.- El día 06 de diciembre de 2019 fue recibida en las Comisiones Permanentes Unidas de Fortalecimiento y Asuntos Municipales y de Hacienda a través de la Secretaría de Servicios Parlamentarios mediante oficios número LXIV/A.L./COM.PERM./2959/2019, y LXIV/A.L./COM.PERM./2970/2019, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, presentada por el Maestro Alejandro Ismael Murat Hinojosa, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**II. CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente dictamen.

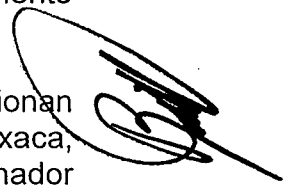
**SEGUNDO.-** Que las Comisiones Permanentes Unidas de Fortalecimiento y Asuntos Municipales y de Hacienda, tienen atribuciones para emitir el presente dictamen, con fundamento en lo establecido por los artículos 63, 65 fracciones XIV y XVII, 66, 70, 71 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y

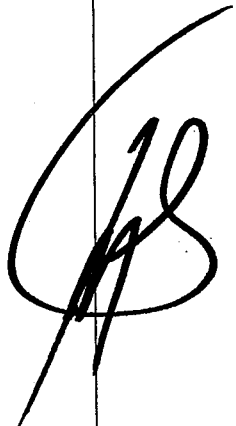
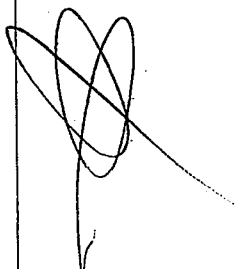
**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES Y HACIENDA**

Soberano de Oaxaca; 27, 33, 34, 36, 38 y 42 fracciones XIV y XVII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

**TERCERO.**- La iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, presentada por el Maestro Alejandro Ismael Murat Hinojosa, Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, en la parte que nos interesa menciona:

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA (REFORMAS Y ADICIONES)
<p><b>ARTÍCULO 43.-</b> Son atribuciones del Ayuntamiento:            I a la XXI</p> <p>XXII.- Presentar por conducto del Presidente Municipal al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la Cuenta Pública del año anterior, a más tardar el último día hábil del mes de febrero, y en el año que concluya su mandato, conforme a los plazos y procedimientos establecidos legalmente. Asimismo, entregar los informes y demás datos que les sean solicitados, de conformidad con lo establecido en las leyes aplicables.</p> <p>XXIII a la LXXXV. ...</p> <p><b>ARTÍCULO 68.-</b> El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>I a la XXXIV. ...</p>	<p><b>ARTÍCULO 43.-</b> Son atribuciones del Ayuntamiento:            I a la XXII</p> <p>XXII Bis. Dar cuenta al órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, de los recursos entregados y ejecutados a todas y cada una de las Agencias Municipales y de Policía, de cada ejercicio fiscal de conformidad con la normatividad aplicable.</p> <p>XXIII a la LXXXV. ...</p> <p><b>ARTÍCULO 68.-</b> El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>I a la VIII. ...</p>



**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE  
 FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES Y HACIENDA**

**ARTÍCULO 81.-** Las autoridades auxiliares no podrán administrar más recursos que los recibidos para los gastos de administración y funcionamiento de sus oficinas. No podrán ejecutar obras en forma directa, salvo las que autorice el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 95.-** Son atribuciones del Tesorero Municipal:

I a la V. ...

VI.- Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;

IX.- Proponer al ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a los presupuestos realizados por las comisiones de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca;

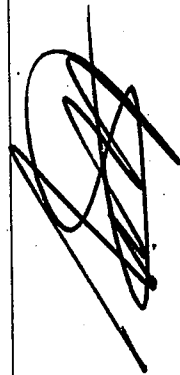
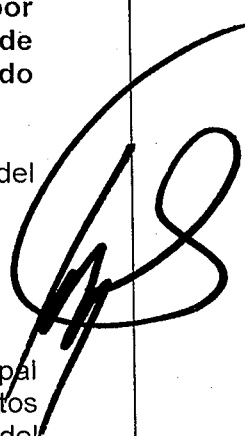
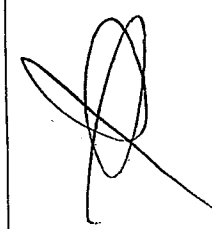
X a la XXXIV. ...

**ARTÍCULO 81.-** Las autoridades auxiliares no podrán administrar más recursos recibidos para los gastos de administración y funcionamiento de sus oficinas. No podrán ejecutar obras en forma directa. Salvo las que autorice el Ayuntamiento. El Presupuesto de Egresos municipal deberá de contemplar los montos asignados a las Agencias Municipales y de Policía, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 95.-** Son atribuciones del Tesorero Municipal:

I a la V....

VI.- Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;  
 Para efectos de párrafo anterior el tesorero deberá observar lo establecido en el artículo 24 de la

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE  
 FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES Y HACIENDA**

<p>VII a la XXIV. ...</p> <p><b>ARTÍCULO 128.-</b> El Presupuesto de Egresos considerará:</p> <p>I a la IV. ...</p> <p>V.- La aplicación de las participaciones federales de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca;</p> <p>...</p>	<p>ley de coordinación fiscal para el estado de Oaxaca, estableciendo de manera clara el monto de los recursos que serán asignados a las agencias municipales y de policía.</p> <p>VII a la XXIV. ...</p> <p><b>ARTÍCULO 128.-</b> El Presupuesto de Egresos considerará:</p> <p>I a la IV. ...</p> <p>V.- La aplicación de las participaciones federales de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca;</p> <p><b>VI. Deberá de establecer de manera clara el monto de los recursos que serán asignados a las agencias municipales y de policía, y</b></p> <p><b>VIII. las demás erogaciones que considere el ayuntamiento necesarias para el beneficio del municipio.</b></p> <p>...</p>
---	--

**CUARTO.-** Los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establecen expresamente que los Municipios tienen personalidad jurídica propia y constituyen uno de los tres niveles de gobierno, que el Presidente Municipal, Regidores y Síndicos podrán ser reelectos cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

Los retos de la gobernanza en Oaxaca, se siguen entendiendo como una eficiente manera gobernar con alta calidad, eficacia y eficiencia, por lo que deben ir de la

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE  
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES Y HACIENDA

mano con un andamiaje legal acorde a los nuevos tiempos y a las circunstancias económicas, políticas y sociales que marcan la agenda pública estatal.

Oaxaca y su dinamismo en el orden de gobierno municipal, hace que se generen escenarios complejos en el quehacer público cotidiano, principalmente por lo que hace a la distribución de las participaciones a nivel de autoridades municipales auxiliares (principalmente agencias municipales y de policía).

Los Estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio libre.

Cada Municipio estará investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la Ley determine, de conformidad con el principio de paridad.

El artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, le otorga al Gobierno Municipal la competencia exclusiva y establece que no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado, la iniciativa que se propone de ninguna manera contraviene esta disposición, no se trata de crear una autoridad intermedia, se busca la atención inmediata a todas y todos los que habitan en esta Entidad Federativa.

Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos de: agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; mercados y centrales de abasto; panteones; rastro; calles, parques y jardines y su equipamiento; seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Federal, policía preventiva municipal y tránsito.

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE  
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES Y HACIENDA

El Estado de Oaxaca para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

Contamos con 570 municipios, cada uno con sus propias complejidades, por ello como Estado, debemos de dotar de las herramientas que abonen a superar las distintas problemáticas que se viven de manera cotidiana en el ámbito municipal. La gobernabilidad como capacidad de generar condiciones favorables para la administración pública, debe de robustecerse con esquemas claros de distribución de los recursos públicos.

Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor. Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos.

Los Presupuestos de Egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, autorizando las erogaciones plurianuales para el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de los proyectos de inversión en infraestructura pública o de prestación de servicios públicos, que se determinen conforme a lo dispuesto en la Ley.

Los recursos económicos de que dispongan los Municipios, deben observar los principios constitucionales para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Actualmente no existe obligatoriedad expresa al tesorero municipal para que, en la elaboración del anteproyecto de presupuesto de egresos, se observe el artículo 24 de la Ley de coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, en cuanto a la

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE  
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES Y HACIENDA

distribución mensual de recursos a las Agencias Municipales y de Policía en el Estado.

Por lo tanto, es imprescindible robustecer la fracción VI del artículo 95 de la Ley referida, en cuanto a la observancia del artículo 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, estableciéndose de manera clara el monto de los recursos que serán asignados a las Agencias Municipales y de Policía. Así como establecer en los artículos 81 y 128 de la Ley Orgánica Municipal en cita, los montos asignados a las agencias municipales y de policía que debe considerar el Presupuesto de Egresos de cada Municipio.

Con la presente Iniciativa, se pretende armonizar la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, con la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, en aras de dotar a las Agencias Municipales y de Policía del Estado, de sus participaciones y con ello evitar inconformidades que generalmente se traducen en manifestaciones masivas y recurrentes que ocasionan tensión social.

En virtud de lo establecido en los considerandos tercero y cuarto, estas Comisiones Permanentes unidas, una vez que han discutido y analizado la iniciativa con proyecto de decreto, someten a consideración del Pleno el siguiente:

DICTAMEN

Las Comisiones Permanentes Unidas de Fortalecimiento y Asuntos Municipales y de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, consideramos procedente aprobar la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman la fracción IX del artículo 68, el artículo 81, la fracción VI recorriéndose la subsecuente del artículo 128 y adicionan fracción XXII Bis al



COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE  
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES Y HACIENDA

artículo 43; y segundo párrafo a la fracción VI del artículo 95 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Por lo antes fundado y motivado, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

**ÚNICO:** La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, declara procedente, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman la fracción IX del artículo 68, el artículo 81, la fracción VI recorriéndose la subsecuente del artículo 128 y adicionan fracción XXII Bis al artículo 43; y segundo párrafo a la fracción VI del artículo 95 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca para quedar de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 43.-** Son atribuciones del Ayuntamiento:

I a la XXII. ...

**XXII Bis.-** Dar cuenta al órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, de los recursos entregados y ejecutados a todas y cada una de las Agencias Municipales y de Policía, de cada ejercicio fiscal de conformidad con la normatividad aplicable.

XXIII a la LXXXV. ...

**ARTÍCULO 68.-** El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE  
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES Y HACIENDA

velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

I a la VIII. ...

IX.- Proponer al ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a los presupuestos realizados por las comisiones de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca;

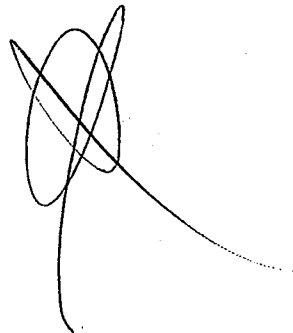
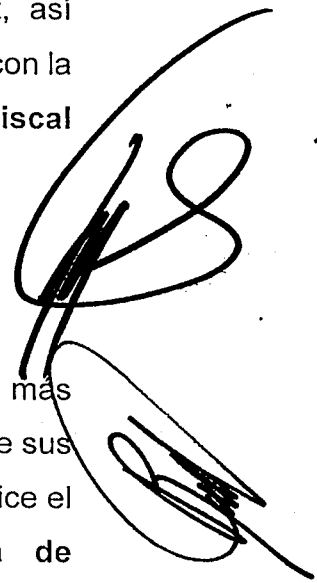
X a la XXXIV. ...

**ARTÍCULO 81.-** Las autoridades auxiliares no podrán administrar más recursos recibidos para los gastos de administración y funcionamiento de sus oficinas. No podrán ejecutar obras en forma directa. Salvo las que autorice el Ayuntamiento. El Presupuesto de Egresos municipal deberá de contemplar los montos asignados a las Agencias Municipales y de Policía, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 95.-** Son atribuciones del Tesorero Municipal:

I a la V....

VI.- Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;



COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE  
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES Y HACIENDA

Para efectos de párrafo anterior el tesorero deberá observar lo establecido en el artículo 24 de la ley de coordinación fiscal para el estado de Oaxaca, estableciendo de manera clara el monto de los recursos que serán asignados a las agencias municipales y de policía.

VII a la XXIV. ...

**ARTÍCULO 128.-** El Presupuesto de Egresos considerará:

I a la IV. ...

V.- La aplicación de las participaciones federales de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca;

VI.- Deberá de establecer de manera clara el monto de los recursos que serán asignados a las agencias municipales y de policía, y

VIII.- Las demás erogaciones que considere el ayuntamiento necesarias para el beneficio del municipio.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.- San Raymundo Jalpan, Oaxaca, diez de diciembre de dos mil diecinueve.

COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS  
MUNICIPALES

  
DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA  
PRESIDENTE

DIP. GRISELDA SOSA VÁSQUEZ

  
DIP. GUSTAVO DÍAZ SANCHEZ

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE  
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES Y HACIENDA

~~AUDIO DE LA SESIÓN~~

DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ  
ACEVEDO

DIP. ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

  
DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ  
PRESIDENTA

DIP. GLORIA SÁNCHEZ LÓPEZ

  
DIP. ARCENIO MEJÍA GARCÍA

  
DIP. ROCIO MICHUCA ROJAS

DIP. FREDIE DELFIN AVENDAÑO

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES Y DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, DE FECHA 10 DE DICEIMBRE DE 2019 Y DE LOS EXPEDIENTES 114 Y 1190.